



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



RESOLUCIONES

Octubre 31, 2016 17:52

Radicado 00-002228
201610311752-1-1652228

Area
METROPOLITANA
DEL VALLE DE ABURRÁ

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones"

CM7-04-16747

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM7-04-16747, obran las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de permiso de PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, de la quebrada La Elvira, solicitado por el señor RODRÍGO HERNÁN ACOSTA LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.877.031, para la construcción de la descarga de aguas lluvias en beneficio del proyecto Bodegas Industriales, ubicado en la carrera 55 N° 77 Sur - 218, barrio Bavaria del municipio La Estrella.
2. Que a través del Auto N° 000271 del 12 de febrero de 2014¹, esta Entidad admitió e inició el trámite para el permiso de ocupación de cauce, antes descrito, necesario para la descarga de las aguas residuales domésticas, originadas en la sociedad en comento, ubicada en la precitada nomenclatura.
3. Que posteriormente, a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000883 del 11 de julio de 2014², la Entidad otorga PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, de la quebrada La Elvira, para la construcción de la descarga de aguas lluvias en las coordenadas 827517.8674E y 1173090.4096, requerido en ejecución del proyecto Bodegas Industriales, ubicado en la carrera 55 N° 77 Sur - 218, barrio Bavaria del municipio La Estrella, con las siguientes especificaciones:

¹ Notificado personalmente el 20 de febrero de 2014

² Notificada personalmente el 15 de julio de 2014

lido

Obra	Tramo	Cota Batea tubería (m.s.n.m.)	Pendiente (%)	Caudal (l/s)	Longitud (m)	Diámetro (mm)	Material *
Descarga de aguas lluvias - B1	Sección 55 Estación #35	1690.95	2.80	32.91	12.00	200	Tubería PVC

4. Que la antes mencionada Resolución Metropolitana, estableció como plazo para la ejecución de la autorización un término de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la firmeza de la antes dicha actuación administrativa.
5. Con el fin de verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones ambientales propias del permiso ambiental otorgado, personal de la Entidad en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99³ de 1993, personal de la Entidad realizó visita el día 21 de abril de 2016, al denominado proyecto constructivo, ubicado en la dirección antes indicada, inspección de control y seguimiento que se encuentra consolidada en el Informe Técnico N° 001021 del 16 de mayo de 2016, del que se transcriben algunos apartes:

"(...) En el recorrido se inspeccionó la zona donde supuestamente debía está (sic) construida la obra a la cual se le concedió el permiso de ocupación de cauce en el año 2014, encontrándose que la obra de descarga no fue construida y la quebrada se encuentra sin ningún tipo de intervención asociada (...)

De acuerdo con la indagación preliminar realizada al dueño del proyecto (el señor Rodrigo Hernan Acosta Lalinde) (sic), la obra no había (sic) ejecutado debido a que estaba terminando de solucionar un asunto de retiros con el Departamento Administrativo de Planeación de Municipio de la Estrella, donde los funcionarios de dicha dependencia le habían requerido suspender cualquier tipo de actividad constructiva hasta que se diera solución al problema anteriormente descrito. Por lo anterior descrito, el usuario no realizó la obra de descarga.

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En base a lo evidenciado en campo y a la información asociada al expediente del caso de estudio, la obra de descarga de aguas lluvias tenía como plazo límite para ejecutarse hasta el 11 de mayo de 2015, y dado que esta no fue construida dentro del tiempo estipulado en el permiso de ocupación, se da por entendido que se desiste del trámite. (...)

³ Artículo 31, Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

4. CONCLUSIONES

En la Resolución Metropolitana N° S.A 000833 de 11 de julio de 2014 se otorga al señor Rodrigo (sic) Hernán Acosta Lalinde el permiso de ocupación de cauce de la quebrada Elvira para la construcción de una descarga de aguas lluvias.

La entidad con el objeto de evaluar el estado actual de la obra de descarga realiza visita al sitio encontrándose que a la fecha esta no se ha ejecutado, y que por tanto el trámite de ocupación de cauce queda desistido dado que el tiempo de ejecución de la misma caduco (sic) el 11 de mayo de 2015. (...)

6. Que a la fecha no se ha realizado la construcción de la descarga de aguas lluvias en las coordenadas 827517.8674E y 1173090.4096, para la ejecución del proyecto Bodegas Industriales, ubicado en la carrera 55 N° 77 Sur - 218, barrio Bavaria del municipio La Estrella, tal como se indicó en el Informe Técnico N° 001021 del 16 de mayo de 2016.
7. Que con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que el acto administrativo no ha producido los efectos jurídicos para los cuales se expidió y ha expirado el plazo otorgado para tal fin; razón por la cual, es procedente aplicar la figura del **decaimiento del acto administrativo**, a la Resolución Metropolitana N° S.A. 000883 del 11 de julio de 2014, "Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras decisiones", toda vez que el señor RODRÍGO HERNÁN ACOSTA LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.877.031, no realizó la construcción de la obra de descarga de aguas lluvias, en beneficio del proyecto constructivo de bodegas industriales, ubicadas en la mencionada nomenclatura.
8. Que al respecto se consideran necesarias las siguientes precisiones:

La validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecúe a las exigencias del ordenamiento jurídico.

*"La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa"*⁴.

*"La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades."*⁵

9. Que atendiendo a las circunstancias descritas, es preciso analizar si en el caso bajo estudio, se presentan las causales conocidas dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de ejecutoriedad, recogidos por el artículo 91 de la Ley 1437 de

⁴ Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia pág. 294

⁵ Ibídem 1

2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que establece:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 5. Cuando pierdan vigencia. (...)".
(Negrilla y subraya no existe en el texto original).

10. Que establece el artículo 35 del Decreto 19 de 2012: "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

11. Que el parágrafo 1º, del artículo 1º de la Resolución Metropolitana N°. S.A 000883 del 11 de julio de 2014, determinó:

"(...) Para la realización de la obra descrita en el presente artículo se concede un término de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo."

12. Que para el permiso de ocupación de cauce en comento, no fue elevada solicitud de prórroga alguna.
13. Que los actos administrativos se extinguen, entre otras causas, porque se han producido los efectos jurídicos para los cuales se expidió el acto administrativo y porque ha expirado el plazo o término de vigencia.
14. Que los actos administrativos pierden su ejecutoriedad, entre otras, "cuando pierden vigencia" (Artículo 91, numeral 5 de la Ley 1437 de 2011).
15. Que en el presente caso se configura la causal prevista en el artículo 91, numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, y por tal motivo, esta Entidad declarará la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000883 del 11 de julio de 2014.
16. Qué asimismo, como consecuencia de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo ampliamente citado en esta resolución, es procedente igualmente ordenar el archivo del expediente identificado con el CM7-04-16747.
17. Que en igual sentido, es necesario hacer una salvedad, con ocasión de los hallazgos del Informe Técnico N° 001811 del 8 de mayo de 2014, acogidos en la parte

considerativa y resolutive de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000883 del 11 de julio de 2014, se dispuso lo siguiente:

(...)

8. Que respecto a la problemática planteada en el citado informe técnico por el personal técnico de la Subdirección Ambiental, relacionada con la ejecución de una estructura marginal que ocupa el cauce de la quebrada La Elvira en su margen derecha, consistente en un muro en bolsacretos, la Entidad de manera oficiosa, radicó con el oficio No. 015037 del 25 de junio de 2014, la Queja N° 1197 de 2014, para que en ésta, y de manera independiente al CM 4-04-16747, obren los informes resultantes de las visitas de seguimiento y los actos administrativos respectivos, relacionados con la afectación ambiental al recurso hídrico presuntamente generada por el señor Carlos Mario Hurtado, como propietario del predio localizado aguas arriba del sitio de interés, identificado con la nomenclatura carrera 55 N° 77 Sur - 146 del municipio de La Estrella.

(...)

RESUELVE

(...)

Artículo 8°. Indicar que la Entidad de manera oficiosa, radicó con el No. 015037 del 25 de junio de 2014, la Queja N° 1197 de 2014, para que en ésta, y de manera independiente al CM 4-04-16747, obren los informes resultantes de las visitas de seguimiento y los actos administrativos respectivos, relacionados con la ejecución de una estructura marginal que ocupa el cauce de la quebrada La Elvira en su margen derecha, consistente en un muro en bolsacretos, presuntamente generada en el predio ubicado en la carrera 55 N° 77 Sur - 146 del municipio de La Estrella.

Artículo 9°. Oficiar a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de La Estrella, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes, en relación con el estacionamiento de vehículos livianos en el área de retiro de la corriente, cerca de la corona del talud que tiene construidos los bolsacretos, en la carrera 55 N° 77 Sur - 146, barrio Bavaria del municipio La Estrella, con el fin de que se determinen las acciones pertinentes conforme su competencia. Información que deberá obrar en la carpeta de la Queja N° 1197 de 2014.

(...)"

18. Que en virtud de lo anterior, las precitadas disposiciones ambientales contenidas en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000883 del 11 de julio de 2014, relacionadas con la Queja N° 1197 de 2014, radicada por la Entidad de manera oficiosa con el No. 015037 del 25 de junio de 2014, continúan vigentes, por constituir hechos asilados al asunto atendido con el expediente ambiental CM 4-04-16747.
19. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro

urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.

20. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Declarar la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución Metropolitana N° 000883 del 11 de julio de 2014, mediante la cual se otorgó al señor RODRÍGO HERNÁN ACOSTA LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.877.031, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, de la quebrada La Elvira, para la construcción de la descarga de aguas lluvias en las coordenadas 827517.8674E y 1173090.4096, requerido en ejecución del proyecto Bodegas Industriales, ubicado en la carrera 55 N° 77 Sur - 218, barrio Bavaria del municipio La Estrella, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. La pérdida de ejecutoriedad que trata el presente artículo, solamente impacta las obligaciones ambientales impuestas en virtud del PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE otorgado al señor RODRÍGO HERNÁN ACOSTA LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.877.031.

Artículo 2°. Indicar que todas las actuaciones técnicas o jurídicas relacionadas con la Queja N° 1197 de 2014, radicada por la Entidad de manera oficiosa con el No. 015037 del 25 de junio de 2014, siguen vigentes, tienen plena validez y seguirán surtiendo el trámite ambiental a que haya lugar de manera independiente al expediente identificado como CM7-04-16747, por constituir hechos asilados al asunto atendido con el expediente ambiental en mención.

Parágrafo. Copia de lo aquí decidido, de igual forma, se remitirá con destino a la carpeta de la Queja N° 1197 de 2014, que contiene las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con los hechos descritos en el presente artículo.

Artículo 3°. Archivar el expediente identificado con el CM7-04-16747, correspondiente a las diligencias de control y seguimiento realizadas en virtud del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 000883 del 11 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 4° Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5°. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la interesada o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará mediante aviso de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".


Artículo 6°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental /Revisó


María del Pilar Álvarez Trujillo
Abogada contratista / Proyectó

C.C. Queja N° 1197 de 2014



RESOLUCIONES

Octubre 31, 2016 17:52

Radicado 00-002228
201610311752-1-1652228


METROPOLITANA
del Valle de Aburrá